RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00920 00

Revisada la anterior demanda y sus respectivos anexos, se observa que la cuantía de la misma no supera el límite de la mínima cuantía establecido en el art. 25 del Código General del Proceso ($36.341.040,oo), en la medida que el valor del bien a usucapir según avaluó catastral ($20.100.000,oo) es inferior a la suma antes indicada, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 17 *ibídem* y lo señalado en el art. 8 del Acuerdo PCSJA18-11068 y art. 7° del Acuerdo PCSJA18-11127, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demandad y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, quien deberá repartirla entre los jueces competentes.

En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, en razón al FACTOR CUANTÍA.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entres los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no desconcentrados de esta Ciudad, atendiendo lo dispuesto en el art. 8 del Acuerdo PCSJA18-11068 y art. 7° del Acuerdo PCSJA18-11127, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciese.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

OBSOLETO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 154 de fecha 28 de octubre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910105c36b9b9a60ec27b3d2337213a68d4c7a46086df57d5a58dec2de2f7f1b**

Documento generado en 27/10/2021 12:38:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica